



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1692-SPA-1188

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 9 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1692-SPA-1188**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Se trata de diecisésis caninos que viven *hacinados* en un patio en condiciones *insalubres*. Las heces están *esparcidas* por todo el patio y los animales no tienen recipientes con agua para hidratarse durante el día. Carecen de un refugio donde *guarecerse* del clima. Se reproducen peleas constantes entre ellos, y uno de los perros está herido tras ser atacado por uno de los machos dominantes. Son alimentados con croquetas que las dueñas lanzan al patio, por lo que muchos no alcanzan a comer, lo cual repercute en su nutrición los animales se reproducen continuamente, ya que no están esterilizados, y las crías mueren frecuentemente atacadas por los demás perros (...) [Ubicación de los hechos: calle Quintil Villanueva, número 13, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Quintil Villanueva, número 13, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Quintil Villanueva, número 13, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta, constatando la presencia de quince ejemplares caninos de diferentes características físicas, en su mayoría mestizos, los cuales responden a los nombres de "Pirata", "Flaca", "Tequila", "Paloma", "Tusa", "Lucero", "Perdida", "Chiquita", "Griselda", "Oso", "Negro", "Chapulín", "Pantaleón", "Panzón" y "Luna", los cuales deambulan libremente al interior del inmueble, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, con excepción de "Luna", la cual presentaba zonas alopecicas, a decir de su responsable, son alimentados con croquetas y comida casera, por lo anterior se dejó como recomendación la atención veterinaria de "Luna".

Por lo anterior, se realizó una nueva visita en seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Entidad, siendo atendidos por la persona responsable de los ejemplares, quien comentó que, "Luna" recibió tratamiento médico; sin embargo, no contaba con los comprobantes médicos, no obstante, permitió observar a "Luna", la cual no presentaba alguna lesión ni signos de enfermedad; asimismo, se observó que todos los ejemplares deambulaban libremente al interior del inmueble, todos con condición corporal acorde a su talla.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1692-SPA-1188

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 979

-2025

proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario a las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Quintil Villanueva, número 13, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta, constatando la presencia de quince ejemplares caninos de diferentes características físicas, en su mayoría mestizos, los cuales responden a los nombres de "Pirata", "Flaca", "Tequila", "Paloma", "Tusa", "Lucero", "Perdida", "Chiquita", "Griselda", "Oso", "Negro", "Chapulín", "Pantaleón", "Panzón" y "Luna", los cuales deambulan libremente al interior del inmueble, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, con excepción de "Luna", la cual presentaba zonas alopecicas, a decir de su responsable, son alimentados con croquetas y comida casera, por lo anterior se dejó como recomendación la atención veterinaria de "Luna".
- Se realizó una nueva visita en seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Entidad, siendo atendidos por la persona responsable de los ejemplares, quien comentó que, "Luna" recibió tratamiento médico; sin embargo, no contaba con los comprobantes médicos, no obstante, permitió observar a "Luna", la cual no presentaba alguna lesión ni signos de enfermedad; asimismo, se observó que todos los ejemplares deambulaban libremente al interior del inmueble, todos con condición corporal acorde a su talla.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/RVMA